



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00018-00
Demandante	ORLANDO ORTIZ RODRIGUEZ
Demandado	ASOCIACIÓN DE FEDERACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE PUERTO WILCHES "AFESAWIL"

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 28 de junio de 2021 se admitió la demanda de la referencia, en atención a que la misma fue subsanada por el apoderado judicial del demandante.

Así mismo, se observa de conformidad con el numeral 007 del expediente digital, que el vocero judicial del demandante procedió a remitir a la dirección electrónica de la demandada el escrito de demanda inicialmente presentado ante la oficina de apoyo judicial, sin embargo no reenvió a la encartada el escrito de subsanación de demanda presentado a este Juzgado.

En virtud de lo anterior el Despacho, en la providencia del 28 de junio de esta anualidad, requirió a la parte demandante para que procediera de manera inmediata a reenviar a la dirección electrónica de la encartada el escrito de subsanación de la demanda.

Así mismo, se le requirió a la parte interesada para que procediera llevar a cabo la notificación personal de la demandada ASOCIACIÓN DE FEDERACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PUERTO WILCHES -AFESAWIL-del auto admisorio de la demanda, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

A su vez se convocó a las partes para celebrar audiencia pública de que trata el artículo 72 del CPTSS para el día 30 de agosto de 2021 a las 8:30 a. m.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00018-00
Demandante ORLANDO ORTIZ RODRIGUEZ
Demandado ASOCIACIÓN DE FEDERACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE PUERTO WILCHES "AFESAWIL"

No obstante, la citada audiencia no podrá llevarse a cabo, toda vez que una vez revisado el expediente por parte del Despacho se encontró que la parte demandante no acreditó haber cumplido con la carga procesal de llevar a cabo la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la encartada ASOCIACIÓN DE FEDERACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PUERTO WILCHES – AFESAWIL-, diligencia que se torna indispensable para proceder a llevar a cabo la instalación de la audiencia pública de que trata el artículo 72 del CPTSS.

Por lo tanto, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal SEGUNDO del auto de fecha 28 de junio de 2021, y proceda a efectuar la notificación personal de la demandada AFESAWIL de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez, efectuado lo anterior, ingrese al Despacho a efectos de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal SEGUNDO del auto de fecha 28 de junio de 2021 proferido por este Despacho, y proceda a efectuar la notificación personal de la demandada AFESAWIL de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así como remitir el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 043 de fecha 30 de Agosto de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el microsítio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>